



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 042-2013- PCNM

Lima, 24 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Ramón Renzo Vite Cáceres; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 074-2005-CNM del 25 de enero de 2005 don Ramón Renzo Vite Cáceres fue nombrado Juez de Paz Letrado de San Juan de Miraflores del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 8 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 25 de octubre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Ramón Renzo Vite Cáceres. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 9 de febrero 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 24 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final de evaluación para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado registra una sanción de apercibimiento por infracción a los deberes. No registra cuestionamientos, ni expresiones de apoyo. No acredita reconocimientos. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra información negativa. En relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Lima, en los años 2006 y 2012 obtuvo resultados favorables y desfavorables, siendo valorados en conjunto con los demás indicadores de evaluación. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por el magistrado a su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. El magistrado no registra participación en personas jurídicas. No registra movimientos migratorios. En el sub rubro de procesos judiciales, en calidad de demandado registra procesos constitucionales en estado de trámite y otros desestimados. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Ramón Renzo Vite Cáceres, en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, respecto al rubro idoneidad, en calidad de decisiones, se evaluaron dieciséis resoluciones obteniendo un puntaje total de 24.15 puntos sobre 30. En cuanto a la gestión de los procesos, obtuvo una calificación global de 18.28 puntos sobre 20. En celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo, obtuvo el puntaje máximo de 10 puntos. No registra publicaciones. Sobre su desarrollo profesional, también obtuvo el máximo puntaje de 5 puntos. El magistrado ejerce la docencia universitaria dentro del horario permitido por la legislación respectiva.

N° 042-2013- PCNM

En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Ramón Renzo Vite Cáceres durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 24 de enero de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Ramón Renzo Vite Cáceres; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de San Juan de Miraflores del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 042-2013- PCNM

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, connected letters.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

A handwritten signature in black ink, featuring a large, prominent initial 'L' followed by the rest of the name.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, with a large, sweeping initial 'M'.

MAXIMO HERRERA BONILLA